



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: MONSANTO ARGENTINA SRL 26241 (CHI3) APT. O. E.R.H. SUBT

VISTO, que por trámite N° **30503508725-90-11510-1**, el Usuario **“MONSANTO ARGENTINA SRL” (CUIT 30-50350872-5)**, dedicado a producción de semillas, ubicado en Ruta Provincial 31 Km 82, inmueble identificado catastralmente como Circunscripción III, Sección A, Chacra 18, Parcelas 2B y 1B, Partidas Inmobiliarias 16803 – 17778, Localidad y Partido Rojas, solicita la **Aptitud de Obra para la Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo**, y,

CONSIDERANDO:

Que el Usuario obtuvo el Certificado de prefactibilidad según lo establecido por la norma en vigencia;

Que de acuerdo a lo informado por el usuario con carácter de declaración jurada el emprendimiento ha obtenido Calificación Hídrica 3 (CHI 3) para la Aptitud de Obra para la Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente;

Que el Usuario acredita vínculo con el inmueble mediante informe de dominio para las parcelas declaradas;

Que el Nivel de Funcionamiento para el establecimiento declarado por el Usuario es NF2 (Obras ejecutadas y activas);

Que el Usuario incorpora certificado de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Rojas, informando que el predio de referencia se encuentra fuera del radio servido de agua y cloacas;

Que la exigencia de agua que demanda dicho establecimiento de acuerdo a lo declarado ascendería a 286,892 m³/día (doscientos ochenta y seis metros cúbicos con ochocientos noventa y dos decímetros cúbicos por día) para uso industrial y otros usos (sanitario, limpieza, riego no productivo y red de incendio) de acuerdo a los artículos 55° y 56° de la Ley 12257; por medio de 8 (ocho) perforaciones al acuífero Pampeano, denominadas Perforación PE1, Perforación PE2, Perforación PE3, Perforación PE4, Perforación PE5, Perforación PE6, con una potencia instalada de 2 HP, 15 HP, 1 HP, 2 HP, 1,5 HP y 1 HP, respectivamente y, Perforación PE7 y Perforación PE8, con una potencia a instalar de 7,5 HP y 20 HP, respectivamente; siendo estas dos últimas perforaciones mencionadas, las que se requieren autorizar por medio del presente.

Que la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico a través de la Dirección de Calidad y Preservación de los Recursos Hídricos informa que no se advierten situaciones bloqueantes al trámite;

Que el Usuario pone a consideración de la Autoridad del Agua la documentación técnica que contiene el estudio hidrogeológico rubricado por el Licenciado en Geología Martín Silvestri, Matrícula profesional B-G 486 con planos correspondientes al diagrama de entubamiento para las perforaciones;

Que el profesional actuante incorpora al trámite la documentación técnica de estilo, informando que el monto total de la obra realizada asciende a la suma de \$5.460.800 (pesos cinco millones cuatrocientos sesenta mil ochocientos);

Que oportunamente se ha acreditado el pago de la tasa de aprobación correspondiente, mediante transferencia bancaria por un monto de \$99.113,52; número de transacción 616441834;

Que el Departamento Evaluación de Proyectos valida el informe técnico final y propicia la continuidad del trámite;

Que no existen objeciones que formular respecto a la documentación técnica por parte de la Dirección de Usos y Aprovechamiento del Agua y propicia el dictado de una Resolución acorde a lo establecido en el marco de la Ley 12257,

Por ello;

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTICULO 1º: Otorgar la **Aptitud de Obra para la Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo** al Usuario **“MONSANTO ARGENTINA SRL” (CUIT 30-50350872-5)**, dedicado a producción de semillas, ubicado en Ruta Provincial 31 Km 82, inmueble identificado catastralmente como Circunscripción III, Sección A, Chacra 18, Parcelas 2B y 1B, Partidas Inmobiliarias 16803 – 17778, Localidad y Partido Rojas.

ARTICULO 2º: Autorizar las obras de captación subterránea denominadas Perforación PE7, ubicada en las coordenadas 34°12'10,43" Latitud Sur y 60°41'33,39" Longitud Oeste, y Perforación PE8, ubicada en las coordenadas 34°12'0,95" Latitud Sur y 60°41'20,84" Longitud Oeste, que alumbran al acuífero Pampeano. El diagrama de entubamiento declarado para la Perforación PE7 tiene las siguientes características constructivas: profundidad final de entubamiento 49 mbnt (metros bajo nivel de terreno), 36 metros de cañería de aislación de PVC de 6" de diámetro (0 a 36 mbnt), 12 metros de cañería de reducción y filtro de ranura continua de acero inoxidable de 3" de diámetro (36 a 48 mbnt), 1 metro de cañería depósito de 3" de diámetro (48 a 49 mbnt), cementado (0 a 36 mbnt), prefiltro de grava seleccionada (36 a 50 mbnt), 24 metros de cañería de impulsión de hierro galvanizado de 2" diámetro (0 a 26 mbnt). El diagrama de entubamiento declarado para la Perforación PE8 tiene las siguientes características constructivas: profundidad final de entubamiento 59 mbnt (metros bajo nivel de terreno), 42 metros de cañería de aislación de PVC de 8" de diámetro (0 a 42 mbnt), 15 metros de cañería de reducción y filtro de ranura continua de acero inoxidable de 5" de diámetro (42 a 57 mbnt), 2 metros de cañería depósito de 5" de diámetro (57 a 59 mbnt), cementado (0 a 42 mbnt), prefiltro de grava seleccionada (42 a 59 mbnt), 36 metros de cañería de impulsión de hierro galvanizado de 4" diámetro (0 a 36 mbnt).

ARTICULO 3º: El caudal máximo de explotación será de 286,892 m³/día (doscientos ochenta y seis metros cúbicos con ochocientos noventa y dos decímetros cúbicos por día) para uso industrial y otros usos (sanitario, limpieza, riego no productivo y red de incendio) de acuerdo a los artículos 55º y 56º de la Ley 12257, por medio de 8 (ocho) perforaciones al acuífero Pampeano, denominadas Perforación PE1, Perforación PE2, Perforación PE3, Perforación PE4, Perforación PE5, Perforación PE6, con una potencia instalada de 2 HP, 15 HP, 1 HP, 2 HP, 1,5 HP y 1 HP, respectivamente, y Perforación PE7 y Perforación PE8, con una potencia a

instalar de 7,5 HP y 20 HP, respectivamente.

ARTICULO 7º: Las perforaciones deberán tener una distancia mínima de 15 metros y aguas arriba respecto de pozos absorbentes o cualquier otro sistema de disposición final de los efluentes cloacales.

ARTICULO 8º: En caso que se realizaran modificaciones en la Obra aprobada el Usuario deberá solicitar una nueva Aptitud de Obra para la Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo de acuerdo a lo establecido en la norma vigente.

ARTICULO 9º: El Usuario antes de la ejecución de una futura perforación deberá realizar las solicitudes y presentaciones correspondientes ante esta Autoridad según la legislación vigente en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 84 del Código de Aguas, propiciando diseños constructivos que no produzcan la interconexión hidráulica de acuíferos garantizando la aislación de los acuíferos suprayacentes al acuífero productor prestando un especial cuidado en las maniobras empleadas para la construcción de la misma, adecuándose a las características hidrogeológicas que requiera el emprendimiento. Las captaciones deberán contar con canilla para la toma de muestras, sección para registro de niveles, como así también, sello sanitario y tapa para protección de la calidad del recurso hídrico subterráneo quedando a cargo del usuario el costo de instalación y mantenimiento.

ARTICULO 10º: El periodo de vigencia de la Resolución otorgada en el Artículo 1º del presente acto administrativo es de seis (6) meses contados a partir de su dictado, debiendo solicitar con antelación a su vencimiento el permiso de explotación del Recurso Hídrico Subterráneo y someter a consideración de la Autoridad del Agua todo cambio y/o modificación, de conformidad con la Resolución ADA N° 2222/19.

ARTICULO 11º: Autorizar el visado del estudio hidrogeológico de convalidación técnica elaborado por el Licenciado en Geología Martín Silvestri, Matrícula profesional B-G 486, en base a la cual se ejecutaron las obras objeto del presente acto resolutivo.

ARTICULO 12º: Establecer que la Provincia no se hará responsable de los deterioros parciales y totales que pudieran sufrir las obras por efectos de inundación o por cualquier otra causa de naturaleza incontrollable, como tampoco por accidentes u otros daños que los trabajos le pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de la requirente, los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.

ARTICULO 13º: Dejar debidamente aclarado que la información y la documentación declarada y brindada por el Usuario en el marco del presente procedimiento es plenamente auténtica y su contenido reviste carácter de Declaración Jurada, quedando lo consignado bajo su exclusiva responsabilidad. La falsedad o inexactitud total o parcial de la información y documentación presentada constituirán causal de revocación del presente acto administrativo, sin perjuicio de las sanciones de índole administrativa, civil o penal que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 14º: Dejar debidamente aclarado que la aprobación acordada por la presente tiene carácter esencialmente precario y revocable al solo arbitrio de la Administración Pública y sin derecho a indemnización alguna.

ARTICULO 15º: Hacer saber al Usuario y al Profesional actuante que la aprobación otorgada por parte de la Autoridad del Agua no implica eximición de su responsabilidad legal ante daños ocasionados por defectos de proyecto o cálculo, daños al recurso o a terceros, ya sea generados por el uso abusivo de los permisos otorgados o por su actividad, ni los exonera de las obligaciones que pudieran corresponderles por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal existentes.

ARTICULO 16º: Dejar expresa constancia que en caso de realizar la Provincia de Buenos Aires obras que requieran trabajos de remoción y/o desplazamiento de las citadas instalaciones, los mismos serán efectuados por exclusiva cuenta y cargo de la firma requirente, sin derecho a retribución alguna y en las condiciones que oportunamente impongan los organismos provinciales competentes.

ARTICULO 17º: Comunicar a la Dirección General de Administración; Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico; Dirección provincial de Planes Hídricos, Monitoreo y Alerta; y a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica para su toma de razón, registro y archivo.

